



Al despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

**SANTIAGO HINESTROZA LAMUS**  
Secretario

**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Mediante escrito repartido a este Juzgado el 2 de diciembre de 2019, IVAN YESID GARCIA GARCIA presentó demanda EJECUTIVA en contra de JAIR ALBERTO RODRIGUEZ, por estar acorde con el artículo 82 y siguientes del C. G. del P. y por reunir la letra de cambio los requisitos especiales y los exigidos por el artículo 422 del C. G. del P, este despacho judicial libró orden de pago el 4 de diciembre de 2019 por las cantidades e intereses pretendidos<sup>1</sup>.

Dichas sumas las debería cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

El demandado JAIR ALBERTO RODRIGUEZ se notificó personalmente el 3 de marzo de 2020, guardando absoluto silencio.

En consecuencia, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 440 del C. de G.P., ordenándose seguir adelante la presente ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen y practicar la liquidación del crédito. Además, de la condena en costas.

En virtud de lo expuesto el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE** la presente ejecución en contra de JAIR ALBERTO RODRIGUEZ tal como fue decretada en el mandamiento de pago, y conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO: ORDENAR** que se practique la liquidación del crédito con sus intereses y costas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C. G. del P.

**TERCERO: AVALÚAR Y REMATAR** los bienes embargados y secuestrados y los que en un futuro se embarguen y secuestren si es el caso, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada a favor de la parte actora. Tásense.

---

<sup>1</sup> Fol. 6 C-1

**QUINTO: FIJAR** Como agencias en derecho a cargo de la parte pasiva y a favor de la parte demandante la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$367.500,00), que corresponde al 7% de la suma determinada en el mandamiento de pago de conformidad a lo señalado en el ACUERDO No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016, artículo 5 numeral 4 literal a.

NOTIFÍQUESE,



**GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ**

Juez

PUBLICADO EN ESTADOS ELECTRONICOS DEL 15 DE JULIO DE 2020.